

I



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "INDUSTRIAS E INVERSIONES NEPU S.A." -
 CUANTIA : s/. 440.000.00 -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día estorces de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Doctor Alberto Bobadilla Nivea, Abogado y Notario del Cantón, comparecen los señores Doctor Don Alfonso Trujillo Bustamante, casado, Abogado, por sus propios derechos y como Apoderado de su cónyuge señora Ana Luisa Allingworth de Trujillo; Don Estuardo Cervejal Huerta, casado, comerciante; Don Julio Sánchez Valencia, soltero, empleado; Doña Ney Elizabeth Puga Yépez, soltera, empleada y Don Aliecer Gerencio Moner, soltero, agricultor.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad, con capacidad para obligarse y contratar, y quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden con amplia libertad, para que le otorgue me presenten la minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO :- Lleve usted a escritura pública, la presente minuta que contiene el contrato de Sociedad Anónima que se celebre el tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA : PARTES QUE INTERVIENEN.- Concurren a celebrar el presente contrato de Compañía Anónima Civil Industrial en calidad de Fundadores los señores Doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Estuardo Cervejal Huerta, Julio Sánchez Valencia, Ney Elizabeth Puga y Alie-



I

cer Honor .- Todos los cinco socios son de nacionalidad ecuatoriana .-

Los cinco contratantes son legalmente expresos y domiciliados en Guayaquil , Provincia del Guayas , República del Ecuador .-

También interviene para expresar su consentimiento por el aporte del inmueble la señora Ana Luisa Illingworth de Trujillo representada por su cónyuge Doctor Alfonso Trujillo Bustamante .-

SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD .-

Todos y cada uno de los cinco socios contratantes , referidos en la cláusula precedente , declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de Sociedad Anónima para emprender en actividades civiles e industriales , según el objeto social y dividirse las utilidades que se obtengan .-

TERCERA :- El Contrato de Sociedad que se celebra mediante esta escritura pública se regirá por lo que disponen la Ley de Compañías , el Código Civil y los estatutos sociales , que , debidamente elaborados y aprobados por todos los contratantes , se insertan a continuación .-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " INDUSTRIAS E INVERSIONES NEPU S.A." .-

CAPITULO PRIMERO :- Del Nombre , Objeto , Domicilio , Plazo y Capital de la Sociedad .-

ARTICULO PRIMERO :- Con el Nombre de " INDUSTRIAS E INVERSIONES NEPU S.A." se constituye en este acto, una Compañía Anónima Civil e Industrial .-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a actividades industriales de producción de materiales para construcción y la compra-venta de inmuebles .-

La Sociedad podrá adquirir muebles, derechos , acciones , participaciones y créditos , y contraer obligaciones de toda clase para su objeto .-

ARTICULO TERCERO :- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil ,

I



0003

1 Provincia del Guayas, República del Ecuador. - Artículo 1º

2 de domicilio - cualquier otro lugar del país para establecerse

3 por sucursales o agencias en cualquier ciudad del Ecuador o

4 del extranjero se necesitará autorización de la Junta General

5 ARTICULO CUARTO :- El plazo de duración de la Compañía es de

6 cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción

7 de este contrato en el Registro Mercantil del mencionado Gra-

8 tón Guayaquil. - El plazo podrá ser aumentado o disminuido y

9 la sociedad podrá disolverse o liquidarse con antes de expirar

10 dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionis-

11 tas. - ARTICULO QUINTO :- El capital de la sociedad es de cua-

12 trocientos cuarenta mil sucres divididos en cuarenta y cuatro

13 acciones, ordinarias nominativas, por un valor nominal de

14 diez mil sucres cada una de ellas. - Las acciones de la Compañía

15 constarán de títulos emitidos bajo la firma del Presiden-

16 te y del Gerente de la sociedad. - De acuerdo con la Ley, po-

17 drán emitirse títulos que contengan dos o más acciones si así

18 lo desearan los socios. - ARTICULO SEXTO :- La Adminis-

19 tración de la sociedad. - ARTICULO SEPTIMO :- La compañía esta-

20 rá dirigida por la Junta General de Accionistas y administra-

21 da por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y

22 los subgerentes de acuerdo a las atribuciones que le otorgan

23 estos estatutos. - ARTICULO OCTAVO :- La Junta General de Ac-

24 cionistas es la reunión de los socios de la compañía en núme-

25 ro suficiente para hacer quórum. - Hacerá quórum cuando concu-

26 rran a la sesión socios que representen por lo menos al cin-

27 cuenta y uno por ciento del capital social pagado, salvo

28 que se tratare de segunda o ulterior convocatoria pues enton-



I

1 sea la Junta General se integrará con el quórum que señale la

2 Ley de Compañías .- Las decisiones de la Junta General, se

3 tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno del

4 total de las acciones pagadas representadas en la sesión .-

5 Cuando la Ley exige mayores porcentajes para los indicados an-

6 terriormente, tanto para que haya quórum como para tomar reso-

7 luciones se estará a lo que decide la Ley .- ARTICULO OCTAVO.-

8 Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en proporción

9 a su valor pagado .- Por consiguiente cada acción pagada de

10 diez mil sucres da derecho a un voto en las resoluciones de

11 la Junta General .- ARTICULO NOVENO :- La Junta General de

12 Accionistas será convocada por el Presidente o por el Gerente

13 General de la Sociedad en la forma indicada en el artículo

14 doscientos setenta y uno de la Ley de Compañías .- Este Orga-

15 nismo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al

16 año, en cualquier día del primer trimestre del año, y sesio-

17 nará extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o

18 el Gerente General a solicitud de socios que representen por

19 lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social .-

20 Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía .- De se-

21 cretario actuará el Gerente General y en los casos de falta

22 o ausencia de cualesquiera o de ambos funcionarios actuarán

23 como Presidente o Secretario cualquier accionista con el carácter

24 de Ad-hoc elegido por mayoría de votos .- De cada sesión se

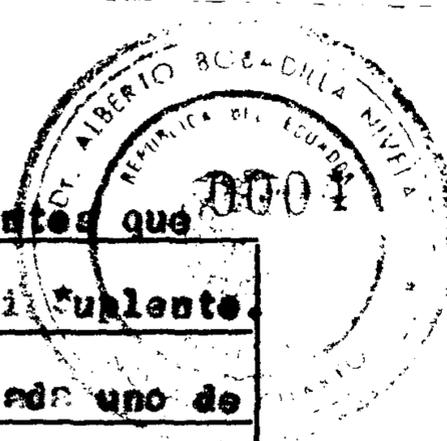
25 levantará un acta en el Libro respectivo, los mismos que se-

26 rán legalizados por el Presidente y Secretario de la Junta

27 General .- ARTICULO DÉCIMO .- Son atribuciones de la Junta

28 General de Accionistas : Uno) Designar y remover al Presiden-

I



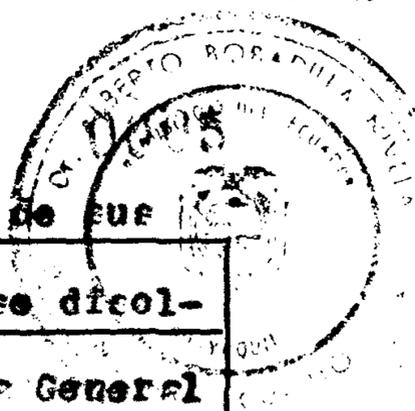
te , el Gerente General , y los Gerentes y Subgerentes que
 considere necesarios y a los Comisarios principal y suplente.
 Dos) Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de
 los numerales del artículo doscientos setenta y seis de la
 Ley de Compañías y las señaladas en otros artículos de estos
 estatutos .- Tres) Resolver cualquier asunto que no siendo
 de competencia especial de los Administradores de la Compañía ,
 debe ejecutarse en interés de ella .- ARTICULO DECIMO
 PRIMERO :- el Gerente General es el primer Administrador o
 representante legal de la Compañía .- Como tal se preocupará
 de que las actividades de la compañía se realicen dentro de
 los lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta General
 de Accionistas .- Celebrará a nombre de ella todo acto o
 contrato por medio del cual se adquirieran bienes y derechos y
 contraigan obligaciones principales , solidarias o subsidia-
 rias , sin que existan para su gestión otras limitaciones que
 las fijadas en las leyes y en estos estatutos .- En consecuen-
 cia , el Gerente General suscribirá a nombre de la Sociedad
 todos los actos y contratos , sean que consten de instrumento
 público o privado , debiendo obtener las autorizaciones par-
 ticipantes cuando el caso lo requiera .- Igualmente le corres-
 ponderá , librar , aceptar , endosar letras de cambio , sus-
 cribir y endosar pagarés , y girar y endosar cheques .- Los
 cuales los otorgará previa autorización de la Junta General.
 Finalmente corresponderá al Gerente ^{General /} ejercer la procuración ju-
 dicial de la sociedad y gozará de las atribuciones señaladas
 en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-
 ARTICULO DECIMO SEGUNDO :- en casos de falta o ausencia tem-



I

por el del Gerente General lo subrogará el Presidente o cualquier
de los Gerentes o Subgerentes, en caso de falta o ausencia
de aquél.- El subrogante tendrá las mismas atribuciones
que el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO :- Cualquier
Gerente o Subgerente de la sociedad tendrá facultades adminis-
trativas para la ejecución de las actividades comprendidas
dentro del giro ordinario industrial o civil de sus negocios.
Estará a cargo de ellos el cuidado y manejo de los bienes y
mercaderías de la empresa, sus libros, archivos y documen-
tos, y ejercerán la supervigilancia y control del personal
de empleados y obreros de la compañía.- Los Gerentes están
facultados para extender y cancelar facturas de ventas, ha-
cer cobros, pagar deudas, endosar documentos por valor al
cobro, hacer depósitos en los bancos y firmar documentos de
trámite administrativo ante las dependencias públicas y semi-
públicas del país.- Cuando sean llamados a la subrogación
del Gerente General, le corresponderán las facultades asigna-
das a éste.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el
Gerente General durarán dos años en sus cargos, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
La Junta General designará anualmente un Comisario Principal
y uno suplente.- El Comisario tendrá todas las atribuciones
y deberes señalados en la Ley de Compañías, particularmente
en el Artículo trescientos quince de la misma.- ARTICULO DE-
CIMO SEXTO.- El reparto de utilidades será resuelto por la
Junta General de acuerdo a los preceptos legales.- Para que
se pueden distribuir utilidades es necesario que éstas sean
liquidadas y percibidas por la compañía.- Los accionistas

I



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

percibirán utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- La Sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- En caso de liquidación de la compañía, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, y dictará las normas para la liquidación y las funciones del Liquidador .- CUARTA :- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL .- El Capital de la Compañía Industrias e Inversiones Nepu S.A. se lo suscribe en la siguiente forma : el Doctor Alfonso Arujillo Bustamente suscribe cuarenta acciones de diez mil sucres cada una ; y cada uno de los señores Estuardo Cervejal Huerta, Julio Sánchez Valencia, Ney Elizabeth Ruge y Aliecer Moner suscribe una acción de diez mil sucres .- en consecuencia, entre los cinco socios han suscrito cuatro acciones por la suma de diez mil sucres cada una de ellas .- CUARTA :- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de Industrias e Inversiones Nepu S.A. se lo paga en la siguiente forma : a) En Numerario .- Cada uno de los socios señores Estuardo Cervejal Huerta, Julio Sánchez Valencia, Ney Elizabeth Ruge y Aliecer Moner han depositado en dinero efectivo, en la Cuenta de Integración de Capital de Industrias e Inversiones Nepu S.A. la suma de diez mil sucres según consta del certificado bancario que se insertará al final como documento habilitante .- b).- en especie .- En cuenta el Doctor Alfonso Arujillo Bustamente, que ha suscrito cuatro acciones por la suma de diez mil sucres cada una de ellas, procede a pagarlas transfiriendo en favor de la

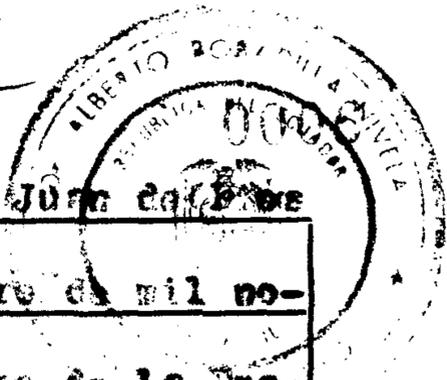


J

compañía, el siguiente inmueble de su propiedad o dominio: b-

uno) en la actualidad el Doctor Alfonso Trujillo Bustamante es legítimo propietario y regular poseedor de un inmueble compuesto de terreno y edificio estilo villa, de hormigón armado, de dos plantas ubicado en esta ciudad, en la Parroquia Urbana Ximena, con frente a las calles seis de Marzo, Cifer y Azuey, teniendo el terreno los siguientes linderos y medidas: por el Norte, la calle Cifer con quince metros; por el Sur, la calle Azuey, con quince metros; por el este, solares números cuatro y número nueve con corriente y un metro; y por el Oeste, la calle seis de Marzo, con corriente y un metro, siendo el área del solar de seiscientos treinta y dos metros cuadrados.- El Doctor Trujillo adquirió el dominio del solar por compra a la Compañía Industrial Jabonera Acuatoriana (IJA) según escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Guryaquil Doctor Jorge Jara Grau el ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guryaquil, el trece de Abril de dicho año.- el edificio tipo villa que se levanta sobre dicho terreno lo adquirió el Doctor Trujillo por cesión, pues lo mandó a construir con dineros suyos y por cuenta suya a la Compañía Técnica Nacional de Construcciones.- La referida compañía Industrial Jabonera Acuatoriana S.A. (IJA) había adquirido el dominio del referido terreno por adjudicación que le hizo el Juez Colector Oficial Regador del Control y Fiel Ejecución de Filadores dentro del juicio coactivo seguido contra Enrique Menéndez Corpio, tal como consta de la escritura pública que protocolizó dicho auto de adjudicación y fue

I



documentos pertinentes, ante el Notario Doctor Juan de los
 Morales, en Guayaquil, el primero de Noviembre de mil no-
 vecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro de la Pro-
 piedad el siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y
 dos.- b-dos) el Doctor Alfonso Trujillo Bustamante declara
 que el inmueble de su propiedad descrito en la letra b-uno
 anterior está libre de secuestros, embargos, prohibiciones
 de enajenar, hipotecas, y arrendamientos por escritura pú-
 blica o inscritos.- b-tras) el Doctor Alfonso Trujillo Bus-
 tamante estima que el mencionado inmueble de su propiedad
 tiene un valor de cuatrocientos mil sucres y por esa suma de-
 ces a portarlo y transferirlo a la compañía que hoy se consti-
 tuye.- La primera Junta de Promotoras de la Sociedad en ses-
 sión celebrada el día diez de Diciembre de mil novecientos
 sesenta y cuatro aprobó por los peritos del inmueble a
 los señores Carlos León Delgado y Luis Alvarado Macías que
 presentaron su informe de evaluación favorable; el mismo
 que se inscribió en el Libro de Actas con fecha tres
 de enero de mil novecientos sesenta y cinco.- Por segunda
 Junta General de Promotoras en sesión celebrada el quince
 de enero de mil novecientos sesenta y cinco, aprobó el in-
 forme de los peritos y resolvió aceptar el aporte del inmue-
 ble del Doctor Trujillo a favor de la Compañía.- Se deja
 constancia de que en dichas Juntas de promotoras el Doctor
 Trujillo no votó ni para elegir peritos ni para aceptar el
 avalúo de los peritos ni para aceptar el aporte del inmueble.-
 b-cuatro) Con los antecedentes expuestos y con el objeto de
 pagar las cuarenta acciones de diez mil sucres cada una que



I

1 ha suscrito en Industrias e Inversiones Napu S.A. , el doctor
2 Alfonso Trujillo Bustamante tiene a bien aportar i transfe-
3 rir , como en efecto aporta i transfiere en propiedad plena ,
4 a favor de la referida sociedad que hoy se constituye el bien
5 raíz de su dominio descrito en la letra b-uno precedente con-
6 puesto de terreno i edificio villa de dos plantas situado en
7 esta ciudad de Guayaquil , Parroquia Urbana Nipona , con fren-
8 te a las calles Cañar , -asis de Marzo i Izuzay .- el doctor
9 Trujillo se separa de todo derecho acción i posesión sobre el
10 predio inmueble pues desde que de la fecha en adelante sea
11 Industrias e Inversiones Napu S.A. puede usar , gozar i dispo-
12 ner de dicho predio .- Los cuatro consocios del Doctor Truji-
13 llo , aceptan el aporte del inmueble en todas sus partes .-
14 b-uno La señora Ana Luisa Illingworth de Trujillo cónyuga
15 del Doctor Alfonso Trujillo Bustamante de su conformidad i
16 aceptación para el aporte i transferencia del inmueble efec-
17 tundo según la letra b-cuatro que antecede .- C.- los gastos
18 e impuestos por la celebración del contrato de compraventa i
19 aporte del inmueble i su registro son a cargo de la sociedad.
20 Cualquiera de los socios queda autorizado para obtener la a-
21 probación e inscripción de la compañía .- Agregus usted se-
22 ñor Notario , las demás cláusulas de estilo para la validez
23 de este escritura .- (firmado) Doctor Gonzalo Noboa Elizalde.
24 Abogado .- Registro Nº 308 .- Poder General Generalísimo que
25 los cónyuges señores Doctor Don Alfonso Trujillo Bustamante
26 i Doña Ana Luisa Illingworth de Trujillo , se otorgan entre
27 i recíprocamente .- Cuantía : Indeterminada .- en la ciudad
28 de Guayaquil , Capital de la provincia del Guayas , República

II



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

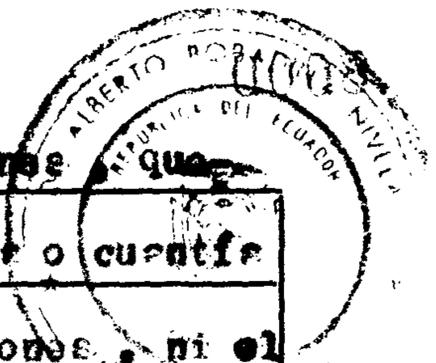
del acurdor , a los catorce días del mes de Julio de mil nove-
cientos setenta y cuatro , ante mí , Doctor Gustavo Falconí
Legaspe , Abogado i Notario del Cantón , comparecieron los
cónyuges señores : Doctor Alfonso Trujillo Bustamante , Aboga-
do , i doña Ana Luisa Illingworth de Trujillo , dedicada a la
dirección de los quehaceres de su casa , ecuatorianas , maye-
res de edad , con domicilio en esta ciudad , expresas para
contratar , a quienes conozco , de lo que doy fé ; i proce-
diendo por sus propios derechos con amplia libertad , i bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de poder general generalísimo , para que se eleve a
escritura pública se presentaron la minuta cuyo tenor copi
e continuación .- Señor Notario .- Autorice usted en el Re-
gistro de escrituras públicas a cargo suyo , una por la que
conste el Poder General Generalísimo que los cónyuges compare-
cientes Doctor Alfonso Trujillo Bustamante i Ana Luisa Illin-
gworth de Trujillo tenemos a bien , por el presente instrumento ,
otorgamos mutua i recíprocamente , en los términos que se en-
plian e ilimitados que sean permitidos por las leyes del a-
curdor de tal manera que cada uno de los cónyuges otorgantes,
actuando en calidad de mandatario del otro , pueda represen-
tarlo i administrar i disponer de sus bienes muebles e inmue-
bles , sin limitación o reserva alguna , libremente ya sea tra-
te de bienes propios de cada uno de los mandantes , o de bie-
nes que pertenezcan a la sociedad conyugal que entre ellos
tienen formada .- en ejercicio del presente mandato , cada
uno de los cónyuges comparecientes como mandatarios del o-
tro , se entenderán espacialmente contra con todos i cada u-



I

de las facultades que de acuerdo a las leyes del acuerdo re-

quieren de cláusula especial, como por ejemplo con capacidad para vender, hipotecar, donar, recibir el precio de la casa vendida, evaluar y en general comprometer o disponer de parte o todos los bienes muebles e inmuebles propios de cada uno de los cónyuges mandantes o de los que pertenecieren a la sociedad conyugal entre ellos formada.- Al presente poder autorizar igualmente a cada uno de los cónyuges mandatarios, para que pueda actuar a nombre del otro, representarlo u obligarlo en toda clase de actos, gestiones, negocios, contratos u obligaciones, cualquiera que sea la naturaleza o cuantía de los mismos, comprendiéndose entre ellos o aquellos actos o contratos que requieran de cláusula o mención especial para actuar conforme a la ley.- El propósito explícito del presente mandato consiste en quedar los cónyuges comparecientes plenamente autorizados para obrar y actuar, el uno a nombre y en representación del otro, de igual manera y con iguales facultades y atribuciones que conforme a las leyes del acuerdo corresponde a cada uno de ellos, confirmandose inclusive para éllo, las autorizaciones expresas que para obrar o actuar, requieren o llegan a requerir o necesitar el uno del otro, de acuerdo a la ley, no limitándose este propósito, a simple acto de representación, administración o conservación, sino también y expresamente a actos de disposición, ya sea a título gratuito u oneroso, ésto es, sin ningún límite o reserva. Al efecto de la facultad que mutua y recíprocamente se confieren los cónyuges comparecientes para poder obligarse estrictamente el uno a otro, en toda



1 clase de actos, gestiones, negocios u obligaciones, que
 2 de entendido que no importe cual sea la naturaleza o cuantía
 3 de dichos actos, gestiones, negocios u obligaciones, ni el
 4 origen ni la causa de las mismas, de tal forma que la obliga-
 5 ción u obligaciones que el mandatrio asuma a nombre del mandan-
 6 te podrá ya ser en calidad o a título de deudor principal, co-
 7 deudor solidario o garante, comprometándose por ello los
 8 bienes propios del mandante, los suyos propios y/o los de
 9 la sociedad conyugal, sin limitación o restricción alguna.-
 10 Finalmente los cónyuges comparecientes se instituyen mutua-
 11 mente, como sus Procuradores Judiciales confiriéndose para ello,
 12 al uno a otro, las facultades especiales contempladas en
 los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Pro-
 cedimiento Civil Ecuatoriano, quedando igualmente facultados
 para sustituir cada uno de ellos, total o parcialmente, en
 persona de su confianza el presente poder y Procuración Ju-
 dicial que mutua y recíprocamente se confieren por este ins-
 trumento, pudiendo así mismo revocar, dichas sustituciones
 o volver a conferirlas o revocarles cuantas veces lo conside-
 re necesario.- Agregue, usted, señor Notario, las cifue-
 21 ras de rigor necesarias para la validez de esta escritura.-
 22 El doctor Alfonso Mujillo B.- Abogado.- Registro cero no-
 23 venta y ocho.- Hasta aquí la minuta).- La copia de su ori-
 24 ginal.- el recibo de pago del impuesto para los Colegios
 25 Nacionales Aguirre (bad i dolores Cuere, queda agregado al
 26 registro como parte integrante de esta escritura.- se consig-
 27 nó el valor del impuesto de tasa para la Función Judicial.
 28 Por tanto, los señores, cónyuges, otorgantes y se ratifi-



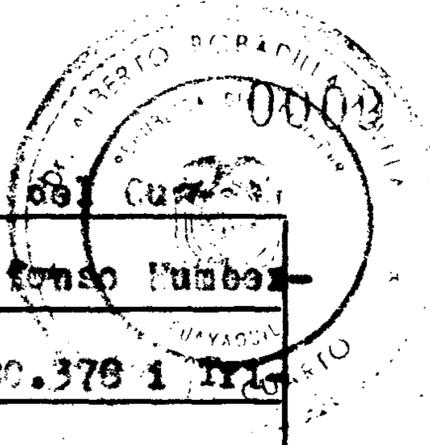
I

erron en el contenido de la minuta preinserta, la que de confor-

midad con la ley, queda elevada a escritura pública para
 que surta los efectos legales; i habiéndoles leído yo, el
 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin,
 a los mencionados señores otorgantes, quienes la aprobaron
 firmaron en unidad de acto, con el suscrito Notario.- Doy
 fé.- (firmado) Doctor Alfonso Trujillo B.- C.C.#.09-0080.
 378.- C.T.#. 04658.- (firmado) Ana Luisa de Trujillo.- C.
 C.#. 09-0378.594.- C.T.#. 345.380.- (firmado).- Gustavo
 Falconí L.- Notario Público.- "Número ciento diez i ocho
 mil ciento cuarenta y cinco.- Por: diez sueres.- Colegio
 Nacional "Aguirre Abad".- Colecturía.- Recibí de Alfonso
 Trujillo Bustamante i señora la suma de diez sueres por con-
 cepto del impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad"
 i "Dolores Lucre".- Dos por mil adicional a las escritu-
 ras Públicas.- Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.-
 Notaría Quinta.- Orden número ciento veinte y nueve mil se-
 tecientos ochenta y cinco.- Guayaquil, Mayo treinta de mil
 novecientos setenta i cuatro.- Una firma ilegible.- El Co-
 lector.- (Hay un sello).- Ammendados: Provincia - /bogado-
 los.- Valen.- Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero
 esta segunda copia que sello i firmo en la misma fecha de su
 otorgamiento.- (firmado) Doctor Gustavo Falconí L.- (Hay un
 sello.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-
 fírmese conferirme el pie de la presente, un certificado
 por el que conste que el señor Doctor Alfonso Trujillo Bus-
 tamante no adeuda valor alguno al Fisco, certificado que lo
 requiero para efectos de constitución de compañía.- (firmado)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

I



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Héctor Rodríguez V.- en Jefatura de Recaudaciones del Guayas
 y certifico que el señor Trujillo Pastemante Alfonso Humberto
 poseedor de las cédulas de identidad Nº 09-0080.378 i Tribu-
 taria Nº 04638 no adeuda impuestos en esta Jefatura .- Guay-
 aquil , diez i seis de enero de mil novecientos setenta i
 cinco .- f) Ilegibles .- f) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe
 de Recaudaciones del Guayas .- Válido para constitución de
 compañía .- Hay un sello .- Señor Jefe Provincial de Recauda-
 ciones del Guayas .- Irvese conferirme el pie de la presente,
 un certificado por el que conste que el señor Liecer Geran-
 cio Moner no adeuda valor alguno al Fisco .y certificado que
 lo requiero para efectos de constitución de compañía.- f) Ilegi-
 bles .- en Jefatura de Recaudaciones del Guayas certifique
 que el señor Moner Liecer Gerancio poseedor de las cédulas
 de identidad Nº 12-0009.241 i Tributaria Nº 038.069 no adeuda
 impuestos en esta Jefatura .- Guayaquil , veinte i siete de
 enero de mil novecientos setenta y cinco .- f) Ilegibles .-
 f) Almagro Velásquez Cevallos .- Jefe de Recaudaciones del
 Guayas .- Hay un sello .- DAME UN SELLO CUANDO DE BOMBARDOS DE
 GUAYAS .- Contribución del uno i medio por mil sobre pre-
 dios urbanos .- Decreto Supremo número veinte y tres de enero
 de mil novecientos treinta y seis .- Decreto Ejecutivo núme-
 ro doscientos treinta y nueve de Febrero veinte y ocho de mil
 novecientos cuarenta y nueve .- Propietario : Trujillo B. Al-
 fonso .- Dirección Guayaquil novecientos veinte y tres .- Año :
 mil novecientos setenta y cinco .- Código: sesenta i
 nueve - cinco .- Avalúo : trescientos nueve mil cuatrocientos
 sueros .- Valor uno i medio por mil : cuatrocientos sesenta



I

i cuatro sueros , ochenta y cinco centavos .- Total pagado :

cuatrocientos cuarenta y un sueros , sesenta y un centavos .- Hay

dos sellos .- Son copias de sus originales .- (Quedan agregados

Certificado Benerrio , Informe Pericial , Certificados del Fisco

ce , i recibos de haber pagado los impuestos de Alcabalas i

sus adicionales , Timbres Fiscales i recibo de los Colegio.-

En consecuencia , los señores otorgantes , ratifican el contenido

de la minuta .- Leída esta escritura de principio a fin ,

por mí el Notario , en alta voz , e los otorgantes ; éstos

la aprueban i suscriben conmigo en unidad de voto.- Ley fé .-

(firmado) Doctor Alfonso Trujillo B.- C.I.#. 09-0080.378 .-

C.T.#. 04638 .- (firmado) Estuardo Corvajal H. .- C.I.#. 12-

0060.356 - Cotacama .- C.T.#. 03312 .- (firmado) Aliecer Boner.

C.I.#. 12-009.249 - Babahoyo .- (firmado) Ney Puga Yépez.- C.

I.#. 09-0403.416 - Guayaquil .- C.T.#. 243.172 .- (firmado)

Julio Pachez V. .- (firmado) Doctor Alberto Robdilla Nivela

Notario Público .- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones .-

Quérvase usted conferirme un certificado en que conste que el

señor Estuardo Corvajal Huerta , no debe impuestos al Fisco.-

Hecho se me entregue para constituir compañía .- Justicia ,

etcétera .- (firmado) A. Cedeño Z. .- La Jefatura de Recaudacio-

nes del Guayaquil certifica que el señor Corvajal Huerta Estuar-

do poseedor de las cédulas de Identidad N° 12-0060.356 i Tri-

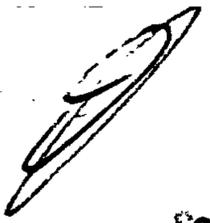
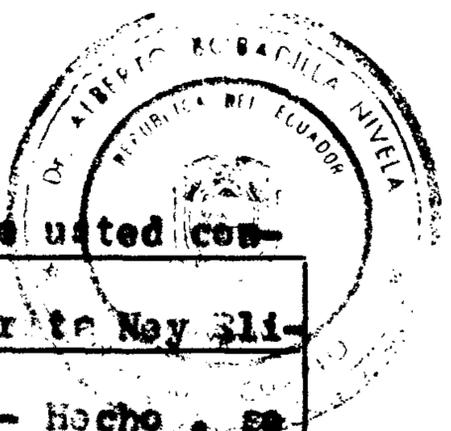
butaria N° 03312 no debe impuestos en esta Jefatura a la

fecha .- Guayaquil , veinte y siete de Enero de mil novecien-

tos setenta y cinco .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firma-

do) Almagro Velázquez Cevallos .- Jefe de Recaudaciones del

Guayaquil .- Válido para constitución de Compañía.- Hay un sello.



1 Señor Jefe Provincial de Recaudaciones .- Sirvese usted con-
 2 ferirme un certificado en que conste que la señora Ney Eli-
 3 zabeth Puga Yépez , no debe impuestos al Fisco .- Hecho , se
 4 me entregue para constituir compañía .- Justicia , etcétera .-
 5 (firmado) A. Cedeño Z. .- La Jefatura de Recaudaciones del
 6 Guayas certifique que el señor Puga Yépez Ney Elizabeth posee-
 7 dor de las cédulas de Identidad N° 09-0403.416 i Tributaria
 8 N° 243.172 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .-
 9 Guayaquil , veinte y siete de enero de mil novecientos seten-
 10 ta y cinco .- (firmado) ilegibles .- (firmado) Almagro Velas-
 11 ques Cavallós .- Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Válido
 12 para constitución de Compañía .- Hay un sello .- Señor Jefe
 13 Provincial de Recaudaciones .- Sirvese usted conferirme un
 14 certificado en que conste que el señor Julio Sánchez Velasco,
 15 no debe impuestos al Fisco .- Hecho , se me entregue para cons-
 16 tituir compañía .- Justicia , etcétera .- (firmado) A. Cedeño
 17 Z.- Angel Cedeño Zambrano .- La Jefatura de Recaudaciones del
 18 Guayas certifique que el señor Sánchez Velasco Julio poseedor
 19 de las cédulas de Identidad N° 09-0012.650 i Tributaria N°
 20 124130 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Gu-
 21 yaquil , treinta y uno de enero de mil novecientos setenta i
 22 cinco .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firmado) Almagro Velas-
 23 ques Cavallós .- Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Válido
 24 para constitución de compañía .- Hay un sello .- Guayaquil ,
 25 tres de enero de mil novecientos setenta y cinco .- Señores
 26 Promotores de Industrias e Inversiones Napu S.A. .- Ciudad .-
 27 Muy señores nuestros .- Habiendo sido designados paritos pa-
 28 ra el avalúo de un bien raíz que desea exportar el señor Doc-

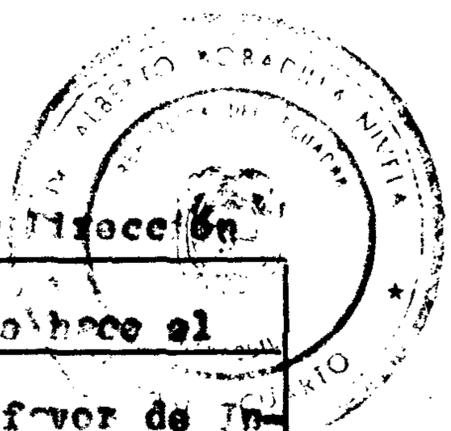


I

tor Alfonso Trujillo Bustamante a favor de esa Sociedad, procede-

mos a emitir el siguiente informe de avalúo .- el inmueble
 está compuesto de terreno que tiene una superficie de seis-
 cientos treinta y dos metros cuadrados, ubicado en esta ciu-
 dad de Guayaquil, en la Parroquia Ximena, con frente a las
 calles Luis de Morúa, Cofre de Azuay y Cede metro cuadrado
 lo evaluamos a razón de doscientos sucres, razón por la
 cual fijamos para el terreno la suma de ciento veinte y seis
 mil cuatrocientos sucres .- Respecto del edificio tipo villa
 que se levanta en dicho solar, lo evaluamos en la suma de
 trescientos veinte mil sucres .- Dejamos así emitido nuestro
 informe de avalúo .- De ustedes, muy atentamente .- (firma-
 do) Carlos León Pralacios .- (firmado) Abogado Luis Alvarado.

BANCO DE GUAYAQUIL .- Guayaquil- Ecuador .- CERTIFICAMOS que
 en esta Institución Bancaria está depositado en una Cuenta
 Especial de Integración de Capital para la firma "COMPANIA
 INDUSTRIAL E INVERSIONES MAPU S.A.", que se está constituyendo
 por la vía simultánea, la cantidad de : S/. 40.000,00 (cuar-
 renta mil sucres, 00/100), que ha sido consignada por los
 socios en la siguiente forma : Señor Julio Sánchez Valencia
 diez mil sucres ; Señor Aliecer Monar : diez mil sucres ;
 Señora Rey Elizabeth Fuga : diez mil sucres .- Señor Astur-
 do Corvejal Huertas : diez mil sucres .- Suma: cuarenta mil
 sucres .- Guayaquil, trece de Febrero de mil novecientos
 setenta y cinco .- Banco de Guayaquil .- (firmado) Carlos Jalón.
 Carlos S. Jalón D. .- Sub-Gerente .- cajd.- Municipalidad
 de Guayaquil .- DIRECCION FINANCIERA .- Sigue el Escudo por
 Guayaquil Independiente .- Guayaquil, cuatro de Febrero de



mil novecientos setenta y cinco .- el Jefe de la Dirección
 Financiera Municipal Certifica que el venta que hace el
 Doctor Alfonso Trujillo (Aporte de Capital) a favor de In-
 dustrias e Inversiones Nepu S.A. de un inmueble de su propie-
 dad ubicado en Guayaquil , Código : siete - sesenta y nueve-cin-
 co no está gravada con el impuesto a las utilidades en la
 compraventa de ceses i terrenos por no haber utilidad .- El
 presente certificado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en
 el Artículo trescientos noventa y uno de la Ley de Régimen
 Municipal vigente .- el Jefe de la Dirección Financiera .-
 (firmado) Firma ilegible .- Original .- MUNICIPIO GUAYAQUIL D. GUAY-
 ACIL .- Departamento Financiero .- Sección Rentas .- Ale-
 beles .- Certificado Número cero cero dos mil cuatrocientos
 veinte y seis .- el infrascripto , Jefe de la Sección Ren-
 tas , certifica que el señor Doctor Alfonso Trujillo Busta-
 mante y señora ha pagado en la Caja de la Tesorería Municipal
 del Cantón , por concepto del impuesto de Alebeles la suma
 de dos mil quinientos ochenta y dos sucres , cincuenta cent-
 avos según rubro número setenta del Notario señor Doctor Bobedilla
 que a continuación detallo .- Mandador: Doctor Alfonso Tru-
 jillo Bustamante i señora .- Comprador Industrias e Inversio-
 nes Nepu S.A. .- Concepto : aporte de inmueble .- Parroquia
 Jimena del Cantón Guayaquil .- Valor de la venta quinientos
 diez y seis mil quinientos sucres .- Impuestos: Fijo por los
 quinientos diez y seis mil quinientos sucres i dos mil qui-
 nientos ochenta y dos sucres , cincuenta centavos .- Suma:
 dos mil quinientos ochenta y dos sucres , cincuenta centavos .-
 Total: dos mil quinientos ochenta y dos sucres , cincuenta



I

centros .- Guayaquil , cuatro de Febrero de mil novecientos

setenta y cinco .- (firmado) Firma ilegible .- Hay un sello.-

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL .- Alcabalas .- Infrascrito,

Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil , Certifi-

ca que el señor Doctor Alfonso Trujillo Bustamante i señora

ha abonado en esta Tesorería la suma de setecientos treinta

i siete sures , ochenta centros según aviso número del Not-

ario Doctor Alvaro Bobadilla Nivela según detalla siguiente :

Vendedor: Doctor Alfonso Trujillo Bustamante i señora.- Com-

prador: Industrias e Inversiones Nepu S.A. Conceptos: Inmue-

bles situados en la calle Seis de Marzo .- Parroquia: Jime-

na del Cantón Guayaquil .- Valor de la Venta : quinientos

diez i seis mil quinientos sures .- Impuesto uno por ciento

Adicional de Alcabalas : setecientos treinta y siete sures ,

ochenta centros .- Referencia nuestro recibo de Caja núme-

ro veinte y ocho mil ochocientos noventa .- Guayaquil, cinco

de Febrero de mil novecientos setenta y cinco .- Junta de Be-

neficencia del Guayaquil .- (firmado) Gustavo Illingworth Ba-

querizo .- Tesorero .- Hay un sello .- EMPRESA MUNICIPAL DE

AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL .- Tesorería .- Impuesto Adicional

al de Alcabalas .- Número siete mil doscientos cincuenta y

siete .- Por : setecientos treinta y siete sures , ochenta

centros .- Recibí de Doctor Alfonso Trujillo Bustamante i

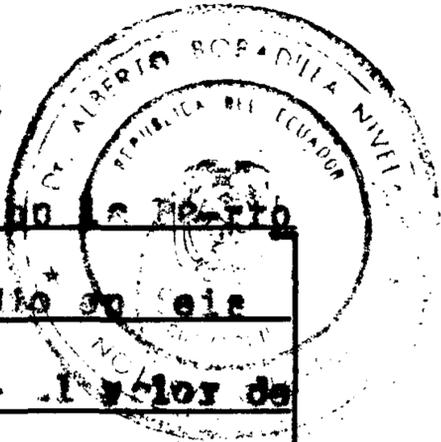
señora la cantidad de setecientos treinta y siete sures , ochenta

centros , por impuesto del uno por ciento adicional al

de Alcabalas para la nueva Provisión de agua potable de (ni-

to i Guayaquil , Decreto Legislativo de Octubre veinte i

nueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

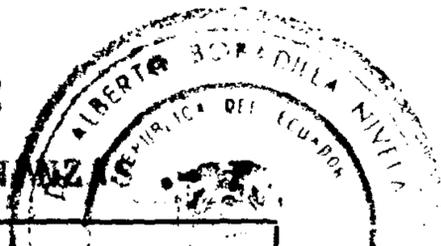
Industrias e Inversiones S.A. del predio ubicado en la parroquia y maná del este Oración, consistente en predio de seis de Marzo el tres mil ciento cincuenta y nueve.- El valor de esta transmisión de dominio es de cuatrocientos mil sucres según su número.. del Notario Señor Doctor Alberto Bobadilla N..- Guayaquil, Febrero cuatro de mil novecientos setenta y cinco.- Escudado por.- (firmado) Violeta de Bahadenayra.- Hay un sello.- M. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Impuesto Adicional de Alcabalas.- Número cinco treinta y cuatro mil cuarenta y nueve.- Tesorería del M. Consejo Provincial del Guayas.- Por: setecientos treinta y siete sucres, ochenta centavos.- He recibido de Doctor Alfonso Trujillo Bustamante y Señora la suma de setecientos treinta y siete sucres, ochenta centavos (según artículo trescientos cincuenta y ocho Lit. H. de L.P.M.) por concepto del impuesto del uno por ciento adicional a la Alcabala creada por Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de escuelas, por transferencia de dominio del Predio Aporte a Sociedad Industrial Inmueble con rol: número tres mil ciento cincuenta y nueve.- Código: siete - sesenta y nueve - cinco.- Parroquia Jimena.- Situado en calles G-ter, i - ses de Marzo.- Guayaquil.- Por quinientos diez y siete mil quinientos sucres que hace a favor de Industrias e Inversiones S.A..- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos setenta y cinco.- Consejo Provincial del Guayas.- (firmado) Carlos González Villages.- Escudero.- Número cinco mil setecientos noventa y ocho cinco.- Republic del Ecuador.- JUNTA DE FERIA NACIONAL.- Impuesto



I

para la Defensa Nacional sobre Alcabalas .- Guryaquil , siete
 de Febrero de mil novecientos setenta y cinco .- Recibí de
 Doctor Alfonso Trujillo Bustamante i señora la cantidad de
 Trescientos sesenta y ocho sucres , noventa centavos por el
 Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas , que le co-
 rresponden en la venta que hace a Industrias e Inversiones
 Nepu S.A. del predio.. ubicado en la calle.. de la Parroquia
 Ximera del Crutón,, consistente en inmueble .- Valor de la
 venta cuatrocientos mil sucres pero se ha cobrado el impues-
 to sobre quinientos diez i seis mil quinientos sucres según
 rviso número siete del Notario Doctor Bobadilla .- Medio por
 mil para Defensa Nacional trescientos sesenta y ocho sucres
 noventa centavos .- (firmado) Firma ilegible .- Jefe Provin-
 cial Recaudación Junta de Defensa Nacional .- Uno-N Un millón
 setecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y seis .-
 MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatura Provincial de Recaudacio-
 nes del Guryas .- Fecha : Febrero siete/ setenta y cinco .-
 IM.- Agencia.- diez mil cuatrocientos setenta y cinco .- Nomb-
 bre: Notario Curato, Doctor Alberto Bobadilla Nivelr .- Por
 concepto de: Gastos Fiscales en la Constitución de la compa-
 ñía Industrias e Inversiones Nepu S.A. .- Cuantía quinientos
 diez i seis mil quinientos sucres .- Código: uno uno uno dos
 siete cero cero uno .- Libro: Fiscales .- Valor : un mil -
 treinta y tres sucres .- Código: uno uno uno dos siete cero
 cero cuatro .- Libro: Eclud .- Valor : doce sucres .- Son :
 Un mil cuarenta y cinco sucres .- Total: un mil cuarenta y
 cinco sucres .- (firmado) Firma ilegible .- Jefe de Recauda-
 ciones o Recibidor .- Uno-N.- Un millón setecientos noventa

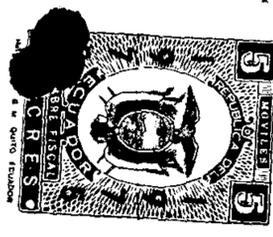
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



i cinco mil setecientos trece .- MINISTERIO DE FINANZAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas .- Fecha: Fe-
 brero trece/setenta y cinco .- IM.-Agencia .- diez mil qui-
 nientos treinta y seis .- Nombre: Notaría Cuarta, Doctor Alber-
 to Bobadilla Nivelá .- Por concepto de : Emisión de Acciones
 en constitución de Industrias e Inversiones Nepu S.A.- Cuan-
 tía: cuatrocientos treinta mil sucres .- Emite corriente i tres
 acciones de diez mil sucres cada una .- Código: uno uno uno
 dos siete cero cero uno .- Rubro: Fiscales .- Valor : ocho-
 cientos sesenta sucres .- Código: uno uno uno dos siete cero
 cero cuatro .- Rubro: Salud .- Valor : ochenta y seis sucres.
 Son: novecientos cuarenta y seis oo/loo sucres.- Total: nove-
 cientos cuarenta y seis sucres .- (firmado) Firma ilegible.-
 Jefe de Recaudaciones o Recibidor .- Número: ciento veinte i
 seis mil cuatrocientos ochenta y tres .- Por : ochocientos o-
 chenta sucres .- COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL " AGUIRRE ABAD".-
 Colecturía .- Recibí de Industrias e Inversiones Nepu S.A.
 la suma de ochocientos ochenta sucres por concepto del impues-
 to a favor de los Colegios " AGUIRRE ABAD " i " DOLORES SU-
 CRE " .- Dos por mil adicional a las escrituras públicas.- Im-
 puesto sobre la cuenta de cuatrocientos cuarenta mil sucres.-
 Guayaquil , Febrero cinco/setenta y cinco .- (firmado) Firma
 ilegible .- al Colector .- Notaría Cuarta .- Orden número :
 ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.
 Hay un sello en cuyo contorno se lee : Colegio Nacional "
 Aguirre Abad " .- Colecturía .- Tesorería .- ordenados :
 Bustamante - General - Sánchez .- Doctor - deesa - cada -
 lleguen - revocables - superficie - Novela - nombre - Entre-



líneas: General .- Valen

Se otorgó ante mí en fé de ello
confiero esta TERCERA COPIA, que sello i firmo el día de
su otorgamiento

Dr. Alberto Robadilla Niolo
Notario Cuarto de Guayaquil



CERTIFICO: que con fecha de hoy
En cumplimiento de la Resolución número 4.012, dictada por el Intendente de
Compañías, Encargado, queda inscrita esta escritura de fojas 813 a 832, nú-
mero 57 del Registro Mercantil en el Libro de Industriales i anotada bajo
el número 2.631 del Repertorio, archivándose los certificados de Registros
i Defensa Nacional.- Guayaquil, Marzo veintinueve de mil novecientos seten-
ta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se han archivado los comprobantes de pago de
Registros, Defensa Nacional, Tintes i Cámara de Industrias, correspon-
tes a la Matrícula de Comercio de la Compañía "INDUSTRIAS E INVERSIONES NEPU
S.A."-Guayaquil, Marzo veintinueve de mil novecientos setenta i cinco.- El
Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

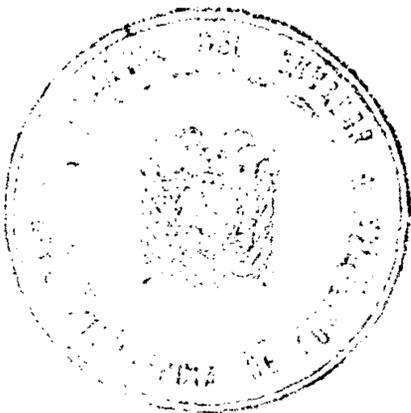


CERTIFICO: Que en cumplimiento de la Resolución número cuatro

mil doce del Intendente de Compañías, hoy se ha inscrito el Aporte, de fojas 17.167 a 17.182 número 1.753 del Registro de Propiedad i anotada bajo el número 5.095 del repertorio.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos setenta i cinco.- El Registrador de la Propiedad.-

CERTIFICO: Que hoy se tomó nota de este Aporte, a fojas 3.994 del Registro de Propiedad de mil novecientos sesenta i cuatro, al márgen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos setenta i cinco.- El Registrador de la Propiedad.-

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día jueves ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Año 92, N° 32780, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "INDUSTRIAS E INVERSIONES NEPU S.A." con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Mayo 8 de 1.975.



Abg. Marcelo Santos Vera
Abg. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO